

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19555 de 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0004259

Señor
WALTER ANTONIO GALVEZ URREGO

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “DISPOSITIVO PARA TRATAR EL ESTREÑIMIENTO”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Conversión de la solicitud

En atención a lo establecido en el artículo 35 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, se informa que no se acepta la conversión de la solicitud de patente de invención a patente modelo de utilidad, la cual fue radicada bajo el número NC2025/0012674 el 17 de septiembre de 2025, dado que la invención reivindica un dispositivo caracterizado por un proceso (reiv. 3), el cual no puede ser objeto de una patente de modelo de utilidad según lo establecido por el artículo 82 D486. Por lo tanto, el trámite continuará como una solicitud de patente de invención.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de un dispositivo que, sin métodos invasivos, medicamentos orales, intramusculares o intravenosos mejore la velocidad y ritmo del intestino, colon y demás órganos asociados a la digestión sin efectos químicos o gástricos colaterales en el tratamiento del estreñimiento por transito lento.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un dispositivo para tratar el estreñimiento caracterizado porque comprende un panel solar conectado a un módulo de procesamiento de variables peristálticas al que ingresa información de sensores peristálticos y a su vez este módulo de procesamiento de variables peristálticas está conectado a transductores que envían trenes de pulsos activados por el módulo de procesamiento.

3. Reivindicaciones estudiadas

Que mediante el Oficio N° 15433 del 10 de septiembre de 2025 esta Superintendencia requirió a los solicitantes con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, para que efectuasen el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad, toda vez que con ocasión de la modificación al capítulo reivindicatorio presentada en el radicado bajo el número NC2024/0017505 el 19 de diciembre de 2024, se incluyeron características que no habían sido objeto de estudio. De igual forma se les previó en el sentido de que en caso de no efectuarse el pago se procedería a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se ha acreditado el pago. Que el Oficio antes mencionado le fue comunicado a los solicitantes el 11 de septiembre de 2025, sin que, dentro del término respectivo, aquellos hubiesen realizado el pago que les fue requerido, motivo por el cual,

Oficio N° 19555 de 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0004259

esta Superintendencia tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio anterior, es decir el radicado el 2 de abril de 2022, bajo el número NC2022/0004259.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio no es claro, toda vez que los elementos esenciales de la invención, que deberían ser parte de la reivindicación principal, se encuentran distribuidos en diferentes reivindicaciones.

En particular, se identifica que la reivindicación 3 combina categorías de reivindicación al describir un dispositivo a través de características propias de un proceso. De acuerdo con lo anterior, se sugiere replantear el capítulo reivindicatorio, de manera que la reivindicación independiente, tanto de producto, así como la de proceso, incluya todas las características esenciales de la invención que se desea proteger. En caso de que se desee proteger un proceso, este debe ser claramente reclamado desde el preámbulo de esta, citando claramente las etapas que hacen parte de éste. Además, si el proceso está vinculado al dispositivo, dicha dependencia debe ser explícita y estar claramente establecida.

Esta oficina informa que, en la reivindicación 1, el término: *"sensores peristálticos"*, es impreciso dado que no es un término estándar que pertenezca al área de la ingeniería electrónica, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por términos precisos o rangos concretos.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la modificación no será aceptada.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 2 de abril de 2022, que corresponde a la fecha de presentación.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D3	WO 2015/179571	"Non-invasive nerve stimulation via mobile devices"	26 de noviembre de 2015
D4	CN 114224707	"Constipation treatment device based on ultrasonic wave is to stomach vibration"	25 de marzo de 2022



Oficio N° 19555 de 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0004259

D3¹ divulga dispositivos, sistemas y métodos que permiten al paciente autotratarse afecciones médicas (...) mediante estimulación eléctrica no invasiva del nervio vago. El sistema puede incluir un estimulador portátil que se aplica en la superficie del cuello del paciente y que está conectado a un dispositivo móvil. La cámara del dispositivo móvil permite posicionar y reposicionar el estimulador en una ubicación específica del cuello del paciente. El sistema también puede incluir una estación base que controla la carga de una batería recargable dentro del estimulador. La estación base y el estimulador intercambian datos sobre el estado de la sesión de estimulación (Resumen).

D4² divulga un dispositivo para el tratamiento del estreñimiento basado en la vibración del estómago mediante ondas ultrasónicas, que comprende una carcasa perfilada, un cinturón de sujeción con hebilla y una unidad de almacenamiento eléctrico para almacenar energía eléctrica, en la que un módulo generador de ondas ultrasónicas está dispuesto en la carcasa perfilada, el módulo generador de ondas ultrasónicas está provisto de una pluralidad de elementos transductores de ondas ultrasónicas que están espaciados entre sí, y la pluralidad de elementos transductores de ondas ultrasónicas están dispuestos en la carcasa perfilada de manera que simulan la relación de posición relativa de los puntos de acupuntura o los tractos intestinales correspondientes (...) (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0004259 del 2 de abril de 2022) refiere a: “Dispositivo para tratar el estreñimiento caracterizado porque comprende (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3
Dispositivo para tratar el estreñimiento caracterizado porque comprende:	Un sistema para tratar una afección médica de un paciente (...) (Reiv. 1). (...) donde la condición médica comprende una condición seleccionada de un grupo que consiste en (...) trastornos gastrointestinales funcionales (...) (Reiv. 28).
Un panel solar (4).	El dispositivo móvil puede alimentarse mediante su propia fuente de energía, como por ejemplo una batería recargable o desechable, un panel solar o mediante alguna otra tecnología, método o protocolo de carga (Pág. 122, Párr. 0256).
Conectado a un módulo de procesamiento de variables peristálticas (5) al que ingresa información de sensores peristálticos (2).	El sistema también recibe información del "controlador" (...) así como componentes electrónicos que permiten seleccionar o configurar los parámetros del protocolo de estimulación (...) Por ejemplo, el controlador puede ser la

¹<https://patents.google.com/patent/WO2015179571A1/en?q=WO2015179571>
²<https://patents.google.com/patent/CN114224707A/en?q=CN114224707>



Oficio N° 19555 de 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0004259

	unidad de control (330) de la Figura 1C. La retroalimentación en el esquema de la figura (11) es posible gracias a las mediciones fisiológicas del sistema realizadas mediante sensores (Pág. 112, Párr. 0239).
A su vez este módulo de procesamiento de variables peristálticas (5) está conectado a transductores (3) que envían trenes de pulsos activados por el módulo de procesamiento.	Los parámetros de la estimulación pueden ser modulados por la unidad de control (330) para controlar el generador de impulsos (310) de tal manera que se module temporalmente la estimulación por los electrodos (...) (Pág. 116, Párr. 0244).

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

6.2. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación dependiente 2 (NC2022/0004259 del 2 de abril de 2022) refiere a: “*Dispositivo para tratar el estreñimiento que según la reivindicación 1 está caracterizado porque (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

Reiv.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3	D4
1	Dispositivo para tratar el estreñimiento caracterizado porque comprende:	Un sistema para tratar una afección médica de un paciente (...) (Reiv. 1). (...) donde la condición médica comprende una condición seleccionada de un grupo que consiste en (...) trastornos gastrointestinales funcionales (...) (Reiv. 28).	Un dispositivo para el tratamiento del estreñimiento basado en ondas ultrasónicas para la vibración gastrointestinal (...) (Reiv. 1).
	Un panel solar (4).	El dispositivo móvil puede alimentarse mediante su propia fuente de energía, como por ejemplo una batería recargable o desechable, un panel solar o mediante alguna otra tecnología, método o protocolo de carga (Pág. 122, Párr. 0256).	No menciona
	Conectado a un módulo de procesamiento de variables peristálticas (5) al que ingresa información de sensores peristálticos (2).	El sistema también recibe información del "controlador" (...) así como componentes electrónicos que permiten seleccionar o configurar los parámetros del protocolo de estimulación (...) Por ejemplo, el controlador puede ser la unidad de control (330) de la Figura 1C. La retroalimentación en el esquema de la figura (11) es posible gracias a las mediciones fisiológicas del	El generador ultrasónico comprende una carcasa de perfilado, un módulo generador de ultrasonidos y un módulo de control, estando la carcasa de perfilado provista internamente del módulo generador de ultrasonidos (Pág. 4, Párr. 0007). No menciona los sensores.



		sistema realizadas mediante sensores (Pág. 112, Párr. 0239).	
	A su vez este módulo de procesamiento de variables peristálticas (5) está conectado a transductores (3) que envían trenes de pulsos activados por el módulo de procesamiento.	Los parámetros de la estimulación pueden ser modulados por la unidad de control (330) para controlar el generador de impulsos (310) de tal manera que se module temporalmente la estimulación por los electrodos (...) (Pág. 116, Párr. 0244).	El módulo generador de ultrasonidos (2) tiene una pluralidad de elementos transductores de ultrasonidos (3) espaciados entre sí (Reiv. 1). La pluralidad de transductores ultrasónicos (3) emiten ondas ultrasónicas de forma periódica y secuencial en el orden de la dirección del meridiano o de la dirección de la peristalsis intestinal, de modo que la pluralidad de transductores ultrasónicos estimula los puntos de acupuntura y los tractos intestinales relevantes de una manera que simula una técnica de masaje artificial (Pág. 7, Párr. 0043).
2	Dispositivo para tratar el estreñimiento que según la reivindicación 1 está caracterizado porque los transductores (3) están dispuestos en una forma de campana o embudo con su parte más amplia hacia afuera con diámetros entre 2 a 20 centímetros y borde redondeado para cierre hermético con la piel y para concentrar las lecturas de señales corporales hacia el centro donde está conectado el módulo de procesamiento de variables peristálticas (5).	No menciona	Una pluralidad de aberturas de campana (7), cada una con un elemento transductor de ondas ultrasónicas (3), se disponen individualmente en la parte posterior de la carcasa de modelado de perfil (1). La apertura de las aberturas de campana (7) aumenta gradualmente en la dirección de transmisión de las ondas ultrasónicas del elemento transductor (3), y el terminal transmisor del elemento transductor (3) se ubica en el extremo menos frontal de la abertura de la abertura de campana (7). Esta menor apertura de la abertura de campana (7) no solo beneficia y fija la posición del elemento transductor (3), sino que también proporciona a la onda ultrasónica suficiente espacio para difundirse ampliamente antes de actuar sobre el cuerpo humano (Pág. 7, Párr. 0046).

D3 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 2, ya que divulga un sistema para tratar una afección médica de un paciente (...) (Reiv. 1), (...) donde la condición médica comprende una condición



Oficio N° 19555 de 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0004259

seleccionada de un grupo que consiste en (...) trastornos gastrointestinales funcionales (...) (Reiv. 28).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el sistema para tratar una afección médica de un paciente divulgado en D3, consiste en que los transductores están dispuestos en una forma de campana o embudo con su parte más amplia hacia afuera.

El efecto que se logra al incluir específicamente que los transductores están dispuestos en una forma de campana o embudo con su parte más amplia hacia afuera es el cierre hermético con la piel y para concentrar las lecturas de señales corporales hacia el centro.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo el sistema para tratar una afección médica de un paciente divulgado en D3 para proporcionar cierre hermético con la piel y concentrar las lecturas de señales corporales hacia el centro?

Sin embargo, el incluir que los transductores estén dispuestos en una forma de campana o embudo con su parte más amplia hacia afuera para proporcionar cierre hermético con la piel y concentrar las lecturas de señales corporales hacia el centro, ya está divulgado en D4 que se refiere a una pluralidad de aberturas de campana (7), cada una con un elemento transductor de ondas ultrasónicas (3), se disponen individualmente en la parte posterior de la carcasa de modelado de perfil (1). La apertura de las aberturas de campana (7) aumenta gradualmente en la dirección de transmisión de las ondas ultrasónicas del elemento transductor (3), y el terminal transmisor del elemento transductor (3) se ubica en el extremo menos frontal de la abertura de la abertura de campana (7). Esta menor apertura de la abertura de campana (7) no solo beneficia y fija la posición del elemento transductor (3), sino que también proporciona a la onda ultrasónica suficiente espacio para difundirse ampliamente antes de actuar sobre el cuerpo humano (Pág. 7, Párr. 0046).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir que los transductores estén dispuestos en una forma de campana o embudo con su parte más amplia hacia afuera del D4 en el sistema para tratar una afección médica de un paciente de D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 2. Por lo cual se considera obvia.

Así mismo, D3 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 3: Se puede utilizar un filtro de paso bajo en lugar del fluido conductor para eliminar los componentes de alta frecuencia no deseados de la señal. El filtro de paso bajo puede consistir en un filtro digital o activo, o simplemente en dos resistencias en serie y un condensador en paralelo, colocados entre el generador de señales y el electrodo/interfaz (Pág. 82, Párr. 0175). En las Figuras 2B y 2C se muestra una forma de onda típica de la señal que podría transmitirse de forma inalámbrica a la carcasa del estimulador. Como se observa, los pulsos sinusoidales individuales tienen un periodo τ , y una ráfaga consta de N pulsos de este tipo. A continuación, hay un periodo sin señal (el periodo entre ráfagas). El patrón de una ráfaga seguido de un periodo de silencio entre ráfagas se repite con un periodo T. Por ejemplo, el periodo sinusoidal τ puede ser de 200 microsegundos; el número de pulsos por ráfaga puede ser $N = 5$; y el patrón completo de ráfaga seguido de un periodo de silencio entre ráfagas puede tener un periodo $T = 40\ 000$ microsegundos, lo que es comparable a una estimulación de 25 Hz (en la Figura 2C se muestra un valor mucho menor de T para que las ráfagas sean discernibles) (Pág. 100,

Oficio N° 19555 de 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0004259

Párr. 0214). El estimulador puede encenderse y apagarse de forma remota, utilizando un controlador inalámbrico que puede usarse para ajustar los parámetros de estimulación del controlador (por ejemplo, encendido/apagado, amplitud de estimulación, frecuencia, etc.) (Pág. 103, Párr. 0219).

La reivindicación dependiente 3 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al dispositivo de la reivindicación 2, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D3	WO 2015/179571	1	Novedad
		2 y 3	Nivel inventivo
D4	CN 114224707	2	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la novedad y el nivel inventivo de la solicitud bajo estudio en donde manifestó que se redacta un capítulo reivindicatorio incluyendo reivindicaciones de proceso. Por otra parte, menciona que solicita se tenga en cuenta que bajo el método problema solución, los documentos D1 y D2 al complementarse deberían dar solución al problema técnico textualmente planteado en la descripción de la solicitud, pero la suma de ambos documentos no resuelve el problema planteado, el cual es cómo sin métodos invasivos en el cuerpo se mejora la velocidad y ritmo del intestino, colon y demás órganos asociados a la digestión.

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que se ha realizado un nuevo examen de patentabilidad con los documentos D3 y D4 como los documentos del estado del arte más cercano a la solicitud. Así pues, la solicitud no cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo, en la medida que, en primera instancia tanto el capítulo reivindicatorio inicial así como la modificación presentada por el solicitante presentan reivindicaciones que hacen referencia a un procedimiento y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 82 de la Decisión no se considera materia de una solicitud de patente de modelo de utilidad por lo que la conversión no es aceptada. En segunda medida, como se indicó anteriormente en la presente comunicación, debido al no pago del estudio de patentabilidad requerido mediante el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, el capítulo reivindicatorio estudiado en la presente comunicación es el capítulo reivindicatorio inicial. Es así que, con relación a la patentabilidad de la solicitud, se tiene que la misma no cumple con la novedad, en la medida que el documento D3 anticipa en su totalidad las características reclamadas en la reivindicación independiente y la combinación de los documentos D3 y D4 anticipa el nivel inventivo de las reivindicaciones dependientes, tal como se ilustra en el examen trasladado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.



Oficio N° 19555 de 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0004259

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 19555 de 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0004259

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0004259		1°	-	2°	X	3°	-	Revoca	-
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
02/04/2022				-		X			
Solicitante									
WALTER ANTONIO GALVEZ URREGO									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 3
Palabras clave utilizadas	Constipation, intestine, gastrointestinal, peristaltic, transducer, solar panel, pulse
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 9/20, A61B 1/04, A61B 5/03, A61B 5/07, G01L 9/00, H01L 29/778, H01L 29/84, A61N 1/00, A61N 1/32, A61N 1/36, A61F 5/00, A61H 21/00, A61H 23/02

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	15068564	10/08/2015	-	-	A
Orbit	CN106539595	29/03/2017	-	-	A
	CN114224707	25/03/2022	-	Resumen Pág. 4, Párr. 0007 Pág. 7, Párr. 0043 Pág. 7, Párr. 0046 Reiv. 1	Y
	CN111053972	24/04/2020	-	-	A
Origin	WO2015179571	26/11/2015	-	Resumen Pág. 82, Párr. 0175 Pág. 100, Párr. 0214 Pág. 103, Párr. 0219 Pág. 112, Párr. 0239 Pág. 116, Párr. 0244 Pág. 122, Párr. 0256 Reiv. 1	XY
	CN201139280	29/10/2008	-	-	A
Patbase	US20130046150	21/02/2013	-	-	A
	US7020526	28/03/2006	-	-	A
	US20140148871	29/05/2014	-	-	A
GooglePatents	WO2009046995	16/04/2009	-	-	A
	US20210251735	19/08/2021	-	-	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					



Oficio N° 19555 de 31 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0004259

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (31/10/2025)	

